

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en expte.: núm. 785/99.

Expediente número: 785/99.

Actor: José Manuel Quesada Cortés.

Demandado: Julio Barriga Carrasco GZ.

Por el presente se cita a los demandados mencionados, en ignora-do paradero al Acto de Conciliación que para conocer sobre Recla-mación de Cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Ar-bitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, sito en C/. Clemente Sánchez Ramos.

Día: 29-7-99.

Hora: 9.

Mérida, a 26 de mayo de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de mayo de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 25 expedientes. (Competitividad Sistemas de Calidad).

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre, constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Media-nas Empresas extremeñas y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayu-das del Decreto 119/1997, de 7 de octubre y tramitadas las mis-

mas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al am-paro de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—Solicitudes aceptadas

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competiti-vidad COMPETITIVIDAD SISTEMAS DE CALIDAD, presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Or-den.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son las que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—Resoluciones individuales

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará indivi-dualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondien-tes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las in-dustrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comu-nitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encon-trarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguri-dad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado, en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financie-ro (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvencio-nes previstas en la presente disposición quedarán condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.